

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE
ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTEZ, VER.**

2014-2017



**CODIGO DE
ETICA Y CONDUCTA**

Código de Ética
MARZO 2017

Expedido en Zontecomatlan, Estado de Veracruz.

Contraloría Interna Municipal

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES-----	PÁG. 3
TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO JURÍDICO-----	PÁG. 5
TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO TERCERO: ATRIBUCIONES-----	PÁG. 6
TÍTULO CUARTO; DEL H. AYTO. CAPÍTULO CUARTO; DISP. GENERALES MISION, VISION Y OBJETIVO GENERAL-----	PÁG. 9
ORGANIGRAMA-----	PÁG. 10
TÍTULO QUINTO; DEL H. AYTO., CAPÍTULO QUINTO: INTRODUCCIÓN-----	PÁG. 11
TÍTULO SEXTO; OBJETIVOS, CAPÍTLO SEXTO: OBJETIVOS GRALES Y ESPECÍFICOS-----	PÁG. 12
TÍTULO SEXTO; CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, CAPÍTULO SÉPTIMO; PRINCIPIOS, ARTÍCULO TERCERO-----	PÁG. 13
TÍTULO SEXTO; CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA CAPÍTULO OCTAVO; NORMAS ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 5-----	PÁG. 15
TITULO SÉPTIMO; COMPETENCIA, CAPÍTULO NOVENO; ÁMBITO DE COMPETENCIA ARTÍCULO 16, ARTÍCULO 17, TÍTULO OCTAVO; SANCIONES, CAPÍTULO DÉCIMO; SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ARTÍCULO 18-----	PÁG. 23
ARTÍCULO 35; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, ARTÍCULO 153; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ TÍTULO NOVENO; APLICACIÓN, CAPÍTULO ONCEAVO; APLICACIÓN DE SANCIONES ARTÍCULO 19-----	PÁG. 24
GLOSARIO-----	PÁG. 25
VALIDACIÓN-----	PÁG. 26

Contraloría Interna Municipal

Título Primero Del H. Ayuntamiento Municipal

Capítulo Primero Disposiciones Generales

ANTECEDENTES

Entre los paralelos 20°40' y 20° 48' de latitud norte; los meridianos 98° 26' de longitud oeste; altitud entre 300 y 1,400 m.

Colinda al norte con el municipio de Ilimatlán, el estado de Hidalgo y el municipio de Benito Juárez; al este con los municipios de Benito Juárez y Tlachichilco; al sur con los municipios de Tlachichilco, Texcatepec y Huayacocotla; al oeste con el municipio de Huayacocotla, el estado de Hidalgo y el municipio de Ilimatlán.

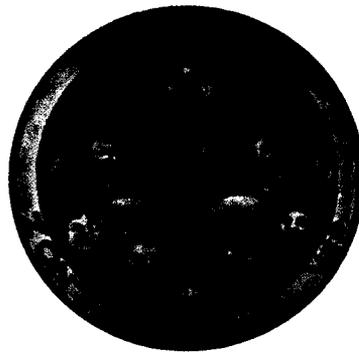
EL Municipio de ZONTECOMATLAN DE LÓPEZ Y FUENTES es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; esta investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; esta administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la constitución, federal, la estatal y las Leyes Federales y Estatales Relativas.

El nombre ZONTECOMATLAN, es voz náhuatl, cuyo significado etimológico tiene diversos orígenes en su traducción como "TZONTECOME- ATL- TLAN," JUNTO A CASA QUE TIENE AGUA EN CABEZA O CABECERA" otros lo traducen como "LUGAR DE GRANDEZ CABEZAS", y el Escudo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual "ZONTECOMATLAN DE LÓPEZ Y FUENTES" el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Contraloría Interna Municipal

La descripción del Escudo del Municipio de ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES, es como sigue: "AL CENTRO UNA FIGURA DE UN INDIGENA LA CUAL REPRESENTA EL 90% DE SUS HABITANTES Y ALREDEDOR CONSTA DE 13 CABEZAS DANDOLE REALCE A SU SIGNIFICADO QUE ES LUGAR DE GRANDES CABEZAS, COMO GREGORIO LOPEZ Y FUENTES, MAESTRO DE DIVISION CONFERENCISTA, EL GENERAL ELFEGO CHAGOYA, GENERAL DE DIVISION, MILITAR Y REVOLUCIONARIO Y SUB-SECRETARIO DE LA DEFENSA EN LA CIUDAD DE MEXICO, ENTRE OTROS QUE SE HAN CARACTERIZADO POR SUS OBRAS Y ACCIONES



**H. Ayuntamiento Constitucional
Zontecomatlán, Ver.**

Contraloría Interna Municipal

Título Segundo Del H. Ayuntamiento Municipal

Capítulo Segundo Marco Jurídico

MARCO JURÍDICO

Gobierno del Estado de Veracruz

ART. 115: Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, y el Artículo 34, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Veracruz.

ADRIAN FELICIANO MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO LIBRE Y SOBERANO, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II y XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Veracruz, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA

• TÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 35, Fracción XIV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 7, Artículo 8. TODOS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES VERACRUZ.

Página Legal
Validación
Aprobación

Contraloría Interna Municipal

Título Tercero De las Atribuciones del H. Ayuntamiento de Zontecomatlan de L. y F.

Capítulo Tercero ATRIBUCIONES

ATRIBUCIONES

El H. Ayuntamiento de Zontecomatlan de López y Fuentes será el Gobierno Municipal facultado para la atención del Desarrollo del Municipio y sus comunidades, de igual manera, será el medio de consulta y opinión encargada de dar seguimiento y evaluar a las Comisiones, al plan, programas, proyectos, acciones y obras; así como la instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a corto, mediano y largo plazo.

- El titular del H. AYUNTAMIENTO es el PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, quien será nombrado por elección popular.
- El H. AYUNTAMIENTO se le asignarán, sin perjuicio de las que le correspondan a las Comisiones, las facultades siguientes:
- Coadyuvar con las diferentes Dependencias de la Administración Pública Estatal en la Planeación del Desarrollo;
- Promover entre los sectores público, social y privado la coordinación de acciones para el desarrollo al interior de Municipio;
- Proponer a la Secretaría, la celebración de Convenios del Estado, con la Federación, Estados, distrito Federal y Municipios, que permitan cumplir eficazmente con los programas y acciones que establezcan en materia de Desarrollo;
- Coordinar con los Municipios integrantes de las Zonas los convenios, acuerdos y lineamientos para la elaboración de los programas del Desarrollo que corresponda;
- Integrar los diagnósticos técnicos y jurídicos que sean necesarios para el adecuado establecimiento de las acciones objeto de la misma;
- Proponer al Consejo los programas, lineamientos y modalidades de Desarrollo Urbano que dicte el interés público;
- Promover coordinar y evaluar con las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal las acciones y programas orientados al desarrollo de las Zonas Rurales;
- Proponer, el reconocimiento de nuevas Zonas Rurales, a efecto de que se gestione y emita el Decreto Correspondiente;
- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los trabajos de las Comisiones y al cumplimiento de sus acuerdos;
- Participar en las Comisiones, en la elaboración de los programas, así como en la ejecución de acciones;
- Coadyuvar a que los programas y acciones de las Zonas Rurales, sean congruentes con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal;
- Coordinar y elaborar estudios, investigaciones y propuestas que apoyen las acciones que la

Contraloría Interna Municipal

Administración Pública del Estado realice, desde una perspectiva RURAL, o se deriven de los programas y acciones de las comisiones creadas para tal efecto;

- Promover acciones que conlleven a la mejor prestación de servicios públicos de carácter Municipal;
- Participar en la formulación de iniciativas de Ley, reformas o adiciones a la Legislación Estatal que el Titular del ejecutivo presente al Congreso del Estado, en las materias que se vinculen en el ámbito municipal;
- Asesorar a los Comunidades que así lo soliciten, en materia de Desarrollo Urbano;
- Proponer los mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano en el territorio que conforman las Zonas urbanas y conurbadas;
- Proponer los mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven al desarrollo regional, la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas;
- Constituir por conducto del Presidente, los fideicomisos y en general celebrar todos los actos jurídicos necesarios y tendientes para la consecución del objeto de esta Ley;
- Promover y gestionar los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos para el fortalecimiento financiero del Municipio y Comisiones rurales y urbanas, que fueren necesarios o convenientes en materia de Planeación Urbana, Conurbación, Metropolización, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial o cualquier otro concepto conexo o resultante del cumplimiento de los objetivo del Desarrollo;
- Elaborar líneas de acción estratégicas que permitan Desarrollo Urbano equilibrado que mejore las condiciones de vida de la población que habitan en las Zonas del Municipio;
- Proponer estudios, programas y acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- Coordinar y evaluar los programas de Planeación Municipal;
- Analizar los proyectos de carácter Municipal derivados de las acciones de consulta y Planeación;
- Coadyuvar con el ordenamiento, desarrollo y crecimiento de las Zonas Urbanas;
- Establecer los mecanismos de operación y administración de los servicios públicos Urbanos;
- Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los programas y servicios públicos, de seguridad pública y procuración de justicia, transporte y vialidad, protección civil, asentamientos humanos y obras públicas;
- Coadyuvar y fortalecer los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado así como el tratamiento de aguas residuales de las Zonas Urbanas y programas para el mejoramiento de medio ambiente y manejo y disposición de residuos urbanos;
- Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios;
- Diseñar y proponer acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de acción Municipal
- Fortalecer los procedimientos de Coordinación en las Zonas Urbanas;
- Establecer lineamientos de colaboración administrativa entre las diversas Autoridades

Contraloría Interna Municipal

Fiscales Estatales y Municipales;

- Impulsar el establecimiento de fideicomisos en las áreas urbanas para promover su desarrollo;
- Fomentar la creación de Centros de Investigación y Planeación de asuntos de carácter Municipal con el apoyo de las Dependencias Federales y Estatales involucradas en este propósito; y
- Las demás que le otorguen las Leyes y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Página Legal
Validación
Aprobación

Contraloría Interna Municipal

Título Cuarto Del H. Ayuntamiento de Zontecomatlán.

Capítulo Cuarto Disposiciones Generales

MISIÓN

El H. Ayuntamiento es una entidad que le atañe establecer políticas, normas y procedimientos que promuevan e impulsen el desarrollo de las comunidades que integran al municipio, atendiendo sus requerimientos mediante la aplicación de elementos estratégicos de gestión coordinada con las dependencias estatales y federales, con el compromiso siempre firme de que cada una de las áreas trabaje con profesionalismo y responsabilidad.

VISIÓN

Ser un organismo que coadyuve al bienestar social del Municipio y sus comunidades, en su desarrollo y crecimiento, logrando un equilibrio ordenado y sustentable.

OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos y estrategias para poder planear un crecimiento integrado fortaleciendo y potencializando las capacidades regionales del Municipio, en estrecha correspondencia con la transparencia y el compromiso con el Desarrollo Municipal.

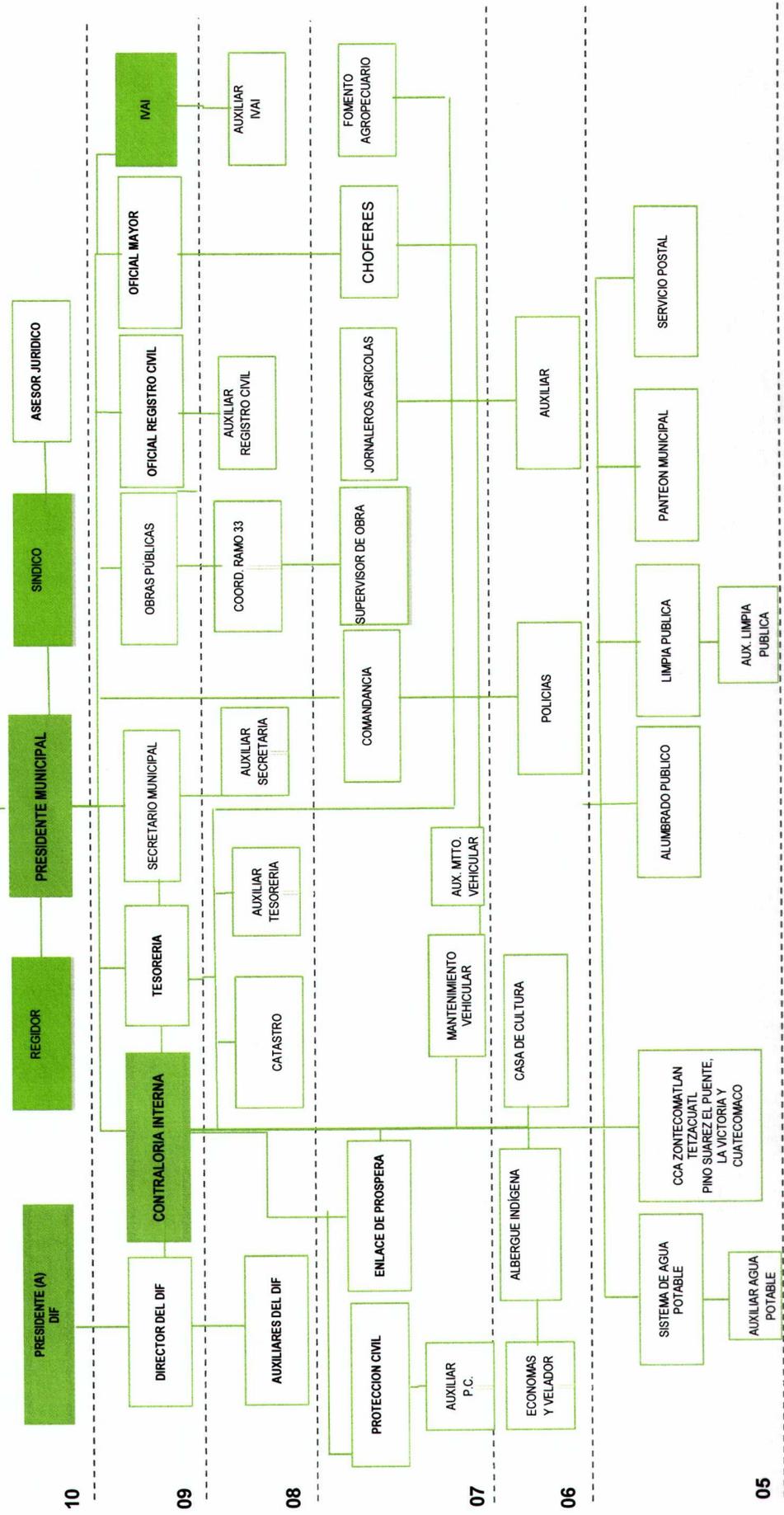
Página Legal
Validación

Contraloría Interna Municipal



ORGANIGRAMA H. AYUNTAMIENTO DE ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES, VERACRUZ.

H. ASAMBLEA MUNICIPAL



INTRODUCCIÓN

La Administración Pública del municipio de Zontecomatlán, Veracruz, tiene un alto interés en que sus servidores públicos respondan de manera Humilde, Honesta, Tenaz y Profesional a los requerimientos de la ciudadanía. Trabajar en estricto apego a la Ley, con imparcialidad en el desarrollo de nuestras funciones, con transparencia en el manejo de los asuntos que nos corresponde atender y con absoluta honestidad en el desempeño de nuestra labor diaria, estos, son principios que los servidores públicos de este municipio debemos tener presentes.

Estas normas y principios tienen que ver con la ética, con la moral y con el actuar, en consecuencia se ha establecido un Código de Ética, el cual define de manera clara, sencilla y precisa el comportamiento que debe tener cada uno de los integrantes de nuestro equipo de trabajo y se establece la forma en que los valores éticos y la misión de nuestra institución son interpretados en las actividades diarias y en las relaciones humanas.

Este código de conducta debemos tomarlo como una guía que nos apoye a cumplir con nuestras responsabilidades, reflexionando e identificando los elementos, principios y valores necesarios para regir la convivencia y el desempeño laboral que nos ayude a innovar los servicios que proporcionamos, mejore la comunicación y las relaciones entre los servidores públicos que conformamos esta administración.

Contraloría Interna Municipal

Título Sexto CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Capítulo Sexto: Objetivos del Código de Ética



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZONTECOMATLAN DE LÓPEZ Y FUENTES, VERACRUZ.

2014-2017

Objetivo General

ARTÍCULO 1. El código ética y de conducta de servidores públicos del municipio de Zontecomatlan, tiene como objetivo establecer y regular un régimen de conducta en los servidores públicos de este municipio en cuanto a su desempeño laboral y comportamiento social.

Objetivos Específicos

ARTÍCULO 2. El presente código tiene como objetivos específicos:

- a) Proteger el patrimonio Municipal.
- b) Establecer mecanismos que permitan el ejercicio adecuado y transparente de la función municipal.
- c) Prevenir y corregir actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos municipales, que afecten el correcto desarrollo de la función municipal.
- d) Mantener una imagen positiva ante la Sociedad que influya positivamente en el seno familiar ya que es la base de todo vínculo Social con el Gobierno Municipal.
- e) Mantener la confianza y respeto en la relación pueblo-gobierno, siempre tomando en cuenta la comunicación estrecha para llegar a Acuerdos que beneficien siempre a la sociedad en su conjunto.

Contraloría Interna Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DE ÉTICA Y CONDUCTA

Código de Ética
Municipal

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, PRINCIPIOS INSTITUCIONALES Y VIRTUDES

ARTÍCULO 3. El servidor municipal en el ejercicio de su cargo deberá observar los principios siguientes:

- a).- **La Honestidad.**- El ejercicio de la función pública administrativa de cualquier servidor público deberá inclinarse a la combinación óptima de estos principios, debiendo tener prioridad a la honestidad, ya que exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento de deterioro al interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal y/o grupal de los servidores públicos o de un tercero cualquiera que este sea. O buscarlo y obtenerlo por sí mismo o por terceras personas.
- b).- **La Imparcialidad.**- Obliga a los servidores públicos actuar, con respeto a las personas que demandan o solicitan sus servicios sin ningún tipo de preferencias y solo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y la justicia.
- c).- **El decoro.**- Impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio, respeto que ha de exteriorizar siendo prudente y serio en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.
- d).- **La Lealtad.**- Será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución compañeros y subordinados. Cuando se ejercita en ausencia de los superiores alcanza su máxima expresión.

Contraloría Interna Municipal

- e).- La Vocación de servicio.-** Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encausar cortésmente las peticiones demandadas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.
- f).- La Disciplina.-** Significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- g).- La Eficacia.-** Comporta la realización de los programas y actuaciones gubernamentales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.
- h).- La Responsabilidad.-** Significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.
- i).- La Puntualidad.-** Exige del servidor público que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.
- j).- La Transparencia.-** Exige del servidor público la ejecución clara de los actos del servicio, e implica que estos tienen en principio un carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.
- k).- La Pulcritud.-** Entraña a la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y, en todo caso, el no aumentar, por desidia, su deterioro. Asimismo, implica la apropiada presentación personal de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones.

Título Sexto
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Capítulo Octavo:
NÓRMAS

NÓRMAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 4. El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Capítulo Séptimo de este Código.

ARTÍCULO 5. La Honestidad de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a).- Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dadas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.
- b).- El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público, a tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c).- Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con otras instancias públicas por si, ni por terceras personas.
- d).- Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.
- e).- Las entrevistas con terceras personas interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

Contraloría Interna Municipal

f).- El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

g).- Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de su trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

h).- Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la Administración Municipal.

i).- El servidor público mostrara la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando este delante de dos o más opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.

j).- El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.

k).- El servidor público bajo ninguna circunstancia retardara o dificultara a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

ARTÍCULO 6.- La Imparcialidad de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

a).- Toda aquella persona que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.

b).- La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, conociendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos estarán justificados solo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución publica de la autoridad competente.

c).- Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien

Contraloría Interna Municipal

demande un servicio sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.

d).- La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

ARTÍCULO 7. El decoro de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

a).- El servidor público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.

b).- El servidor público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar reuniones de recreo, juegos, bromas o conversaciones telefónicas.

c).- El tratamiento al público será de "usted" y se evitaren familiaridades, y toda suerte de lenguaje no agradable con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre los mismos servidores públicos debe evitarse.

d).- La cortesía en el trato con el Público.

ARTÍCULO 8.- La lealtad de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

a).- Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.

b).- Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la

Contraloría Interna Municipal

racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.

c).- Todo servidor público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Ética y ejecutar su cumplimiento.

d).- El servidor público, como custodio principal de los bienes del área y organismo en su ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores de los daños causados a dicho bienes.

ARTÍCULO 9. La vocación de servicio de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual con el fin de obtener los mejores resultados.
- b) El servidor público actuara permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.
- c) El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitara de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de la responsabilidad que ha de ejercer.

ARTÍCULO 10. La disciplina de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) El servidor público acatara las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
- b) Los servidores públicos respetaran los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho independientemente de cuales sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.
- c) El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de sus inconformidad ante su superior jerárquico, solo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.

Contraloría Interna Municipal

- d) La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución ni por el acatamiento de órdenes superiores.**
- e) El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del área u organismo donde desempeña funciones.**
- f) El servidor público se abstendrá de consumir alimentos sólidos durante jornada laboral.**

ARTÍCULO 11. La eficacia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente código sean efectivamente aplicables, como directivas, leyes, reglamentos, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.**
- b) Es deber de todo superior jerárquico disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos, a tal efecto en las áreas y organismos públicos correspondientes se organizaran y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.**
- c) La áreas y los organismos públicos dependientes como el DIF municipal, colaboraran entre si y se presentaran toda la atención e información necesaria para que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.**
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía con el fin de evita largas antesalas y esperas indefinidas.**
- e) En caso de formación de largas colas de público en espera de que se le atienda, los superiores jerárquicos competentes deberán organizar y adoptar las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.**
- f) El buen uso de los recursos públicos para el logro de mejores resultados en su aplicación será práctica obligada de los servidores públicos.**
- g) El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con el fin de que se esté en condiciones de evaluar sus logros y**

Contraloría Interna Municipal

resultados.

ARTICULO 12. La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El superior jerárquico velara porque en los actos de toma de protesta de los nuevos cargos de servidores públicos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.
- b) El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.
- c) Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
- d) El servidor público como custodio principal del patrimonio del área y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.
- e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta.
- f) El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

ARTICULO 13. La puntualidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.
- b) Los servidores públicos encargados de atender al público comenzaran su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestaran cortésmente y no dejaran grandes pendientes a la conclusión de sus labores.
- c) La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.

Contraloría Interna Municipal

- d) Las pausas del trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos solo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.
- e) Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco se tolerara la prolongación de los días de descanso por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral para el caso de presentarse una eventualidad por caso fortuito, el día o los días de descanso se concederán por acuerdo de la Asamblea Municipal Mediante un Acta de Aprobación.

ARTICULO 14. La transparencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitir o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la Ley.
- b) Las áreas u Organismos Dependientes que brinden servicios públicos deberán evitar el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía.
- c) Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- d) La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las áreas y organismos públicos ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.
- e) Los servidores públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar periódicamente y en sitio visible al público una relación de los bienes que se pretendan adquirir o contratar, el objeto y valor de tales bienes y servicios su destino, el nombre de los adjudicados, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y alcanzable al ciudadano común.

Contraloría Interna Municipal

ARTICULO 15. La pulcritud de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) La apariencia personal del servidor público deberá ser de general aceptación esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- b) El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes del área u Organismo donde labora.
- c) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la buena Administración Pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Municipio de Zontecomatlan, Ver.

ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTICULO 16. Quedan sujetos a las disposiciones del presente Código todos los servidores municipales permanentes o temporales, que ejerzan su cargo por nombramiento, contrato, concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación emanado de la autoridad competente que presten servicios o cumplan funciones en cualquier Área del Ayuntamiento Municipal y toda persona natural que reciba sueldo, dietas o de cualquier manera que perciba fondos del municipio en concepto de salario.

ARTICULO 17. Corresponderá a los titulares de las áreas y de los Organismos informar por escrito al Ciudadano Presidente Municipal así como a la Contraloría Municipal de cualquier tipo de Conducta contraria a lo dispuesto por este Código, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

ARTICULO 18. Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos de una sanción administrativa que la autoridad competente, impondrá de acuerdo a lo establecido por el artículo 153 de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto sin perjuicio de las medidas correctivas que imponga la Contraloría Interna Municipal.

ARTICULO 35. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. FRACCION XXI, 73 SEPTIES. ARTICULO 73. DECIES, ARTICULO 73. QUATER DECIES, ARTICULO 151, ARTICULO 251.

ARTICULO 153. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- Las sanciones por responsabilidad Administrativa consistirán en:

- a) Apercibimiento privado o público;**
- b) Amonestación privada o pública;**
- c) Suspensión;**
- d) Destitución del puesto;**
- e) Sanción económica;**
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o concesiones en el servicio público.**

ARTICULO 19. Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los titulares de las áreas y Organismos dependientes podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, normas, manuales, instructivos y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyen a su efectiva aplicación.

Contraloría Interna Municipal

Código de Ética: Es un instrumento de apoyo administrativo, que describe la conducta de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zontecomatlan de López y Fuentes, Ver.

Código de Conducta

VALIDACION

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Lic. Adrián Feliciano Martínez



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ZONTECOMATLAN
DE LÓPEZ
Y FUENTES, VER.
2014 - 2017

APROBACION

Prof. Genovevo Jacobo Fuentes.
Regidor Único

C. Vicenta Argelia Villegas Ríos.
Síndico Único



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
ZONTECOMATLAN DE
LÓPEZ Y FUENTES, VER.
2014 - 2017

Vo. Bo.

L.C. Flor Hernández Hernández
Contralor Interno.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE LÓPEZ
Y FUENTES, VER.
2014 - 2017